



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000604 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 NOV 2012

VISTO:

El expediente con registro N° 006445, de fecha 08 de agosto del año 2012, el expediente con registro N° 008092, de fecha 03 de octubre del año 2012 y el Informe N° 0000771-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de octubre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 006445, de fecha 08 de agosto del año 2012, el administrado don **RAFAEL MONTERO VINCES**, solicita a la Gerencia General Regional el pago de diferencia de bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 y el reconocimiento de sumas devengadas desde el mes de julio del año 1994.

Que, ante la falta de pronunciamiento administrativo dentro del término legal (30 días), el administrado mediante expediente con registro N° 008092, de fecha 03 de octubre del año 2012, en aplicación del silencio administrativo negativo interpone recurso de apelación contra la Resolución General Gerencial Ficta Denegatoria a consecuencia de no emitirse pronunciamiento administrativo con respecto al expediente con registro N° 006445, de fecha 08 de agosto del año 2012, con la finalidad de que el superior jerárquico declare fundado su petición.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000604 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 NOV 2012

la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, al respecto debe mencionarse que el Decreto de Urgencia Nº 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2º, dispone que "(...) a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)".

El máximo intérprete de la Constitución del Estado ha emitido opinión en cuanto a la procedencia del pago de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a través de la **Sentencia del 12 de Setiembre del 2005 - EXP. N.º 2616-2004-AC /TC,** como **Precedente Constitucional de observancia obligatoria,** estableciendo de manera clara los trabajadores beneficiarios de cada pago de bonificación dispuesta por los dispositivos legales anteriormente descrito, en consecuencia puede llegar a concluirse en lo siguiente:

En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia Nº 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas-escalas, previstas en el





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000604 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 NOV 2012

Decreto Supremo Nº 051-91-PCM. Así, el decreto supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos:

- Escala 1: Funcionarios y directivos.
- Escala 2: Magistrados del Poder Judicial
- Escala 3: Diplomáticos
- Escala 4: Docentes universitarios
- Escala 5: Profesorado
- Escala 6: Profesionales de la Salud
- Escala 7: Profesionales
- Escala 8: Técnico
- Escala 9: Auxiliares
- Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud
- Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM y Servidores públicos comprendidos en el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM y Decreto de Urgencia N.º 037-94, en concordancia con las escalas señaladas en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM

En virtud del Decreto de Urgencia Nº 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala Nº 1.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 7.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000604 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 NOV 2012

- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 8.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala Nº. 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia Nº 037-94.

Que, del análisis de los actuados administrativos, se bien es cierto se encuentra acreditado que el administrado ostenta el nivel remunerativo F-3, debe señalarse que no se encuentra inmerso dentro de la Escala Nº 11, toda vez que dicha escala pertenece a las máximas autoridades administrativas de las entidades públicas estatales, por lo que no cumple en tal sentido con dicho supuesto de hecho que exige la normatividad legal vigente, motivo por el cual corresponde desestimar lo peticionado por el administrado.

Que, con respecto al pago de devengados de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia Nº. 037-94, al no asiste el derecho a percibirla, ello determinada razonadamente la inexistencia de pago de devengados desde el mes de julio del año 1994, por lo que también lo solicitado en dicho extremo debe ser desestimado.

Estando a lo antes mencionado, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión de que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don **RAFAEL MONTERO VINCES**, contra la Resolución General Gerencial Ficta Denegatoria a consecuencia de no emitirse pronunciamiento administrativo con respecto al expediente con registro Nº 006445, de fecha 08 de agosto del año 2012, sobre pago de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94.

Que, con Informe Nº 0000771-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de octubre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
FEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE FRAMTE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000604 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 NOV 2012

opinión de que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don **RAFAEL MONTERO VINCES**, contra la Resolución General Gerencial Ficta Denegatoria a consecuencia de no emitirse pronunciamiento administrativo con respecto al expediente con registro N° 006445, de fecha 08 de agosto del año 2012, sobre pago de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don **RAFAEL MONTERO VINCES**, contra la Resolución General Gerencial Ficta Denegatoria a consecuencia de no emitirse pronunciamiento administrativo con respecto al expediente con registro N° 006445, de fecha 08 de agosto del año 2012, sobre pago de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo fundamentos propuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL